



CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo (Valle), 27 de abril de 2023. A Despacho de la señora Juez informando que el apoderado de la entidad demandante aclaró el escrito de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora. Se deja constancia que no existe embargo a favor de otro proceso. Sírvase proveer.

PAULA ANDREA RAMIREZ MARTINEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 76-622-40-03-001-2021-00226-00
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandada: Luz Aidee López Cardona
Auto: 859
(Sin Sentencia)

Atendiendo a que la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora se ajusta a las previsiones de ley, se accederá a ello y así se declarará.

Ahora bien, atendiendo a que la obligación contenida en el pagaré 05701012500133844 y la hipoteca constituida por Escritura Pública No.5828 del 03 de diciembre de 2019 de la Notaria Cuarta del Círculo de Cali, continúan vigentes, los citados documentos deberán permanecer bajo la custodia de Banco Davivienda S.A. con la anotación que se encuentran saldadas las cuotas hasta el 10 de febrero de 2023.

De otro ángulo, en vista que no existe embargo de remanentes a favor de otro proceso, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo con garantía real promovido por Banco Davivienda S.A. en contra de la señora Luz Aidee López Cardona por pago de las cuotas en mora sobre el Pagaré 05701012500133844 hasta el 10 de febrero de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante dejar anotación en el Pagaré 05701012500133844 que el proceso terminó por el pago de las cuotas en mora hasta el 10 de febrero de 2023, inclusive, advirtiéndose que la Hipoteca constituida mediante la Escritura Pública No. 5828 del 03 de diciembre de 2019 de la Notaria Cuarta del Círculo de Cali, la cual recae sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria 380-59591, continuará vigente, garantizando el pago de las obligaciones a cargo de la demandada.



TERCERO: Consecuencia de lo anterior es que los documentos base de ejecución deberá permanecer bajo la custodia de la entidad demandante, con las anotaciones pertinentes.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el inmueble ubicado en la carrera 6 # 19-72 Lote 13 Manzana 3, Urbanización Las Ceibas Etapa 2, de Roldanillo, inscrito con matrícula inmobiliaria No. 380-59591 y de propiedad de la demandada Luz Aidee López Cardona identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.753.966. Ofíciase a la Oficina de Instrumentos Públicos de Roldanillo informándoles que deben dejar sin efectos jurídicos la orden comunicada mediante oficio 1145 del 28 de septiembre de 2022.

QUINTO: ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO SECRETARIA</p> <p>Roldanillo, 28 DE ABRIL DE 2023 Notificado por Anotación en Estado de la misma fecha.</p> <p>PAULA ANDREA RAMIREZ MARTINEZ Secretaria</p> |
|---|

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c38a0ee805c04ff8e9345daa9ed6229cacf1ec0054b739145a51f8af842eb8d**

Documento generado en 27/04/2023 05:47:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>